



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/242/2021

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01031921

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciséis horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/5482/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **01031921**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0520/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente: -----

+

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **01031921**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0520/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/5482/2021**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

o

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 11 2018 • 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las dieciséis horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la solicitud de información con número de folio 01031921, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0520/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la Dirección de Administración, mediante el oficio **DA/5482/2021**.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió a la lectura de dicha información. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 06 de septiembre de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **01031921**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en: **“solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 suset en el mes de agosto de 2021 ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”** ...(Sic), a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0520/2021**. -----

DOS. - Para su atención se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio **DA/5482/2021**, manifiesta:

“...en este sentido, de acuerdo con el informe rendido por la Subdirección de Recursos Humanos, se le remite de manera digital, la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021.

Acorde al punto que antecede y tomando en consideración el análisis realizado al contenido a la información que es proporcionada por el área responsable de la información, se aprecia que, a criterio de esta Dirección, puede ser considerarse como reservado en su totalidad pues surge a la vida la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual copiado a la letra se lee:

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

...[...]

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”.

Al respecto es que se le solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos que previo estudio de la información que le es emitida, valoren y en su caso autoricen la clasificación de la información como reservada, anexando para ello el respectivo acuerdo de reserva DA/AR/001/2021.” ... (Sic).

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, mediante oficio COTAIP/2159/2021, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de Reserva Total. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información su clasificación en la modalidad de Reserva Total, de los documentos **“Minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021”**. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como Reserva Total y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **DA/AR/001/2021**, presentado por la Dirección de Administración, de conformidad con lo siguiente: -----



ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DA/AR/001/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 14 de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Despacho de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el **DOCTOR CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA**, Director de Administración, asistido por la licenciada **ROGIRANDREA ROBLES MOLLINEDO**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el **MAESTRO LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ**, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente a la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021.**

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **COTAIP/2089/2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0520/2021** con número de Folio PNT **01031921**, la cual copiada a la letra se lee: “...**solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sunset en el mes de agosto de 2021...**”.

II.- Con memorándum número **SRH/ET/267/2021**, de fecha 07 de septiembre de 2021, la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Administración hace la entrega de la información para que pueda ser remitida a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de esa manera dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido que en dicha documental existen datos que son óbice contundente de gestionar una reserva de información.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]... **VIII.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Calle Retorno Vía 5 Edificio No 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035
Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]... **VII.** Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

“...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva...”

“...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...”

“...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título...”

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

“...Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...”

7

Handwritten signature

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
M. C. H. E. T. A. M. C. V. P. A. E. 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

Vigésimo séptimo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:
...[...]

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. ...”

HECHOS

A criterio de la Dirección de Administración y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, los integrantes de este Comité de Transparencia someten a consideración de análisis la procedencia para clasificar como restringida en su modalidad de reservada la información consistente en la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
MINUTA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021	TOTAL	20/09/2021	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO EL PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO PARA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE CENTRO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PRUEBA DE DAÑO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio, respecto a la información a la que se refiere la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021 es precisamente la elaboración y emisión del Reglamento de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Centro, mismo ordenamiento legal que aún se encuentra en el proceso deliberativo de análisis, discusión, aprobación, publicación y aplicación que todo proceso de elaboraciones de disposiciones legales debe llevarse a efecto; por lo que, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer la elaboración del citado reglamento, que a saber, es un instrumento realizado en favor de la clase trabajadora al desempeñar sus funciones.

II.-; El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud que, si bien es cierto que toda información que emane de los Sujetos Obligados es considerada como pública a la ciudadanía, también lo es que existe información que, al ser procesada, debe tratarse con sigilo pues conlleva opiniones, valoraciones de los trabajadores que conforman las mesas de trabajo, y la cual podrá darse a conocer hasta en tanto sea expedido el reglamento que ha sido mencionado en párrafos que anteceden, mismo que es precisado en la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, pues es evidente que forma parte del proceso deliberativo.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente las facultades, atribuciones y el buen desempeño de las actividades del Municipio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a la información vertida en la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021**, y por tales razones el solicitante podrá conocer la información una vez que fenezca el plazo de reserva que se detalla en la tabla descrita con antelación o en su caso exista un motivo suficiente de desclasificación de información y su posterior publicación.

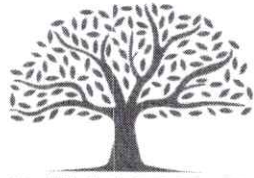
Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, este Comité de Transparencia, considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, de igual manera se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral 176 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro.

Por ello es de acordarse y:

SE RESUELVE:

Primero. Con fundamento en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/001/2021**, y que consiste en la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 20 de septiembre de 2021.

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia” -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de que lo solicitado por el particular, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción VII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio, respecto a la información a la que se refiere la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021 es precisamente la elaboración y emisión del Reglamento de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Centro, mismo ordenamiento legal que aún se encuentra en el proceso deliberativo de análisis, discusión, aprobación, publicación y aplicación que todo proceso de elaboraciones de disposiciones legales debe llevarse a efecto; por lo que, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer la elaboración del citado reglamento, que a saber, es un instrumento realizado en favor de la clase trabajadora al desempeñar sus funciones. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud que, si bien es cierto que toda información que emane de los Sujetos Obligados es considerada como pública a la ciudadanía, también lo es que existe información que, al ser procesada, debe tratarse con sigilo pues conlleva opiniones, valoraciones de los trabajadores que conforman las mesas de trabajo, y la cual podrá darse a conocer hasta en tanto sea expedido el reglamento que ha sido mencionado en párrafos que anteceden, mismo que es precisado en la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, pues es evidente que forma parte del proceso deliberativo. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente las facultades, atribuciones y el buen desempeño de las actividades del Municipio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a la información vertida en la Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021, y por tales razones el solicitante podrá conocer la información una vez que fenezca el plazo de reserva que se detalla en la tabla descrita con antelación o en su caso exista un motivo suficiente de desclasificación de información y su posterior publicación. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

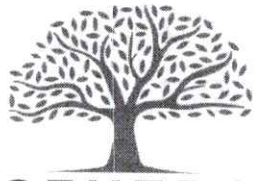
PRIMERO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como Acuerdo de Reserva **DA/AR/001/2021**, y que consiste en la Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021. -----

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informe al Titular de la Dirección de Administración, que este

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO N.º 1 DE 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecisiete horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretario



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. Jesús Enrique Martínez Beuló
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

8

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/242/2021

FOLIO: 01031921

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DA/AR/001/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, consistentes en **“Minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021”**, solicitada por la Dirección de Administración, mediante oficio **DA/5482/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **01031921**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0520/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos:

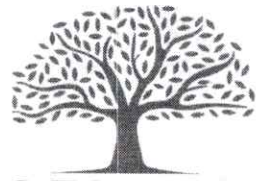
ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **COTAIP/2089/2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/0520/2021** con número de Folio PNT **01031921**, la cual copiada a la letra se lee: **“...solicito documento y/o minuta de acta de comisión mixta de seguridad e higiene, celebrada entre el ayuntamiento de centro y la sección 01 sutset en el mes de agosto de 2021...”**.

II.- Con memorándum número **SRH/ET/267/2021**, de fecha 07 de septiembre de 2021, la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos de la Dirección de Administración hace la entrega de la información para que pueda ser remitida a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de esa manera dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido que en dicha



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2011 - 2014 - 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

documental existen datos que son óbice contundente de gestionar una reserva de información.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]...VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

“...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]...VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada...”

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

“...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva...”

“...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

(Firma manuscrita)

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

4



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio...”

“...**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título...”

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

“...**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... II. Se determine mediante resolución de autoridad competente...”

Vigésimo séptimo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

...[...]

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. ...”

HECHOS

A criterio de la Dirección de Administración y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, los integrantes de este Comité de Transparencia someten a consideración de análisis la procedencia para clasificar como restringida en su modalidad de reservada la información consistente en la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021**, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

7

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
MINUTA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2021	TOTAL	20/09/2021	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDE PONER EN RIESGO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DELIBERATIVO PARA LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL MUNICIPIO DE CENTRO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio, respecto a la información a la que se refiere la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021 es precisamente la elaboración y emisión del Reglamento de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Centro, mismo ordenamiento legal que aún se encuentra en el proceso deliberativo de análisis, discusión, aprobación, publicación y aplicación que todo proceso de elaboraciones de disposiciones legales debe llevarse a efecto; por lo que, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer la elaboración del citado reglamento, que a saber, es un instrumento realizado en favor de la clase trabajadora al desempeñar sus funciones.

II.-; El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud que, si bien es cierto que toda información que emane de los Sujetos Obligados es considerada como pública a la ciudadanía, también lo es que existe información que, al ser procesada, debe tratarse con sigilo pues conlleva opiniones, valoraciones de los trabajadores que conforman las mesas de trabajo, y la cual podrá darse a conocer hasta en tanto sea expedido el reglamento que ha sido mencionado en párrafos que anteceden, mismo que es precisado en la minuta de trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, pues es evidente que forma parte del proceso deliberativo.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

8

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente las facultades, atribuciones y el buen desempeño de las actividades del Municipio. En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total a la información vertida en la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021**, y por tales razones el solicitante podrá conocer la información una vez que fenezca el plazo de reserva que se detalla en la tabla descrita con antelación o en su caso exista un motivo suficiente de desclasificación de información y su posterior publicación.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer los datos antes referidos que se consideran como reservados en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, este Comité de Transparencia, considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, de igual manera se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concatenado con el numeral 176 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro.

Por ello es de acordarse y:

SE RESUELVE:

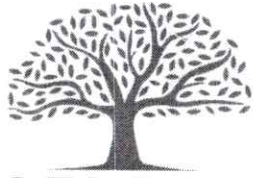
Primero. Con fundamento en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionado con el diverso 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos articulados que guardan relación con los apartados Séptimo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/001/2021**, y que consiste en la **Minuta de Trabajo de la Comisión de Seguridad e Higiene, de fecha 17 de agosto de 2021**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 20 de septiembre de 2021.

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DEL 1.º DE 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
«2021, Año de La Independencia».

y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia”; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.” -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretario

C. Jesús Enrique Martínez Beuló
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD